**PROYECTO DE ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, consagra que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, la de gestión de riesgos; lo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón Tena.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas, con la finalidad de prevenir, acudir y atender a los llamados en caso de incendios, accidentes y siniestros naturales o antrópicos, que pongan en peligro la integridad de las personas, mediante la intervención de personal altamente capacitado, responsable y decido, que permita garantizar la seguridad ciudadana.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413, del 10 de enero del 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Es meritorio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuente con una normativa cantonal, que permita a la administración municipal gestionar la prevención y mitigación de manera oportuna, mediante planes de manejo que respondan a nuestra realidad territorial, para el manejo adecuado de estos tipos de riesgos y minimizar las consecuencias negativas, sobre todo, la pérdida de vidas humanas frente a una situación de emergencia o desastres como incendios estructurales, forestales, accidentes de tránsito, colapso de edificaciones, deslizamiento de tierras, inundaciones, inseguridad, entre otros.

La principal motivación es cooperar al ejercicio del buen vivir, minimizando el riesgo de cualquier contingencia que altere la normalidad en las actividades de la ciudadanía del cantón Tena, y constituir al Cuerpo de Bomberos del cantón Tena como un ente de seguridad y protección pública, que ofrezca servicios a la comunidad en un ambiente de confianza para la población.

La propuesta modelo del proyecto de ordenanza que regula la competencia exclusiva de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, fue presentada por la Secretaría de Gestión de Riesgos y con el mismo tenor la Asociación de Municipalidades del Ecuador - AME; posteriormente se crea la Comisión técnica conformada por: la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, con la finalidad de que se proceda al análisis de los proyectos de ordenanzas presentados en relación a la adscripción del Cuerpo de Bomberos de Tena al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin que se remita un proyecto unificado; y, con las sugerencias y observaciones de la Ab. Gissela Villalva, es tramitada en la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, integrada por la licenciada Germania Tapuy, Presidenta; Ab. Norma Rodríguez, Primer Vocal y el Ab. Jimmy Reyes, Segundo Vocal de la Comisión.

Por lo expuesto, a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes se pone a consideración el proyecto de “ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA”, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 84, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

**Que,** el artículo 240, Ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

**Que**, el artículo 264, numeral 13, Ibídem, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; norma concordante con el artículo 55, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que,** el artículo 389, Ibídem, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. (…);

**Que,** el artículo 390, Ibídem, manifiesta que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que,** el artículo 397, numeral 5, Ibídem, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 5) Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 140, inciso cuarto, prevé que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que,** la Ley de seguridad pública y del Estado, en su artículo 11, literal d, indica que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

**ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA,** **AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.** **Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, es una entidad de derecho público, desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa; regulará sus procedimientos de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD y la normativa técnica y legal vigente aplicable a la materia.

**Artículo 2. Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será: “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN TENA”.

**Artículo 3. Objeto**.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a fin de garantizar la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo garantizar las acciones de salvamento que se efectúen, con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía del cantón Tena.

**Artículo 4.- Ámbito.-** La presente Ordenanza será de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Tena, en el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Artículo 5. Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Tena es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección y capacitación permanente, en cumplimiento de los preceptos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamentos y demás normativa relacionada a la materia.

**Artículo 6. Funciones del Cuerpo de Bomberos.-** De conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, son funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena las siguientes:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y con el ente rector de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias. Las demás que estipule la Ley y los reglamentos vigentes de acuerdo a la materia.

**CAPÍTULO II**

 **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES**

**Artículo 7. Patrimonio.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán ser utilizados para otro objeto distinto, sus activos fijos, bienes de consumo y bienes de control estarán integrados al sistema Cabildo que maneja la Municipalidad.

**Artículo 8.** **Ingresos. –** El cuerpo de Bomberos del Cantón TenaAdemás de los recursos económicos establecidos en el capítulo V de la Ley de Defensa contra Incendios, el cuerpo de bomberos del cantón Tena siguientes:

1. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena a la comunidad;
2. Las asignaciones que hagan en su favor el Estado, y otras entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales;
3. Las demás establecidas en las normas legales vigentes;

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, fijará la metodología correspondiente con el objeto de financiar en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena conforme las necesidades y competencias.

**Artículo 9.** **Presupuesto.-** Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Tena conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 10.** **Prohibición.-** De conformidad lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, los fondos públicos que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

#### PRIMERA: Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley de seguridad pública y del Estado, Ley de defensa contra incendios, sus reglamentos y demás normas legales aplicables a la materia.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, actuará de acuerdo a su competencia y en virtud de la presente Ordenanza de adscripción, en lo relativo al funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; auditoría interna; planificación del talento humano; remuneraciones, código de ética, ascensos, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena, en el plazo de 180 días, desde la fecha de sanción de la presente Ordenanza, presentará para aprobación del Alcalde o Alcaldesa los reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a Talento Humano, Activos Fijos, Remuneraciones. Ascensos, Partes Diarios y Código de Ética, en coordinación con la Dirección Administrativa Municipal.

**SEGUNDA:** En el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, en coordinación con la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, presentarán para aprobación del Alcalde o Alcaldesa los reglamentos, normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos técnicos, legales, administrativos y financieros según el caso para el correcto y normal funcionamiento de la entidad bomberil.

**TERCERA:** En el término de quince (15) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, el Ejecutivo Cantonal, conformará una Comisión de Transición, misma que elaborará un cronograma de actividades para la entrega recepción de los activos y pasivos (bienes muebles e inmuebles, archivos físicos y digitales, vehículos, documentos, y otros) que pertenecieron al Cuerpo de Bomberos del cantón Tena. Este proceso se efectuará en un término máximo de sesenta días desde la conformación de la Comisión de Transición y a su culminación la Comisión de Transición presentará un informe sobre sus actuaciones al Concejo Municipal.

**CUARTA:** El cuerpo de Bomberos del cantón Tena en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgos, serán los encargados de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

**QUINTA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación la Dirección de Secretaría General se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

# **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal del cantón Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional [www.tena.gob.ec](http://www.tena.gob.ec).